RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de queja en autos: "R., S. N. c/ S., L. G. s/ Cobro de pesos e Indem. de ley" (Expte. N° 17/24)»** (Expte. N° 26122 - 2024).

DE LOS QUE RESULTA:

La demandada interpuso recurso de queja contra la sentencia interlocutoria N° 53/24 SIL de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 53/24 (CRU-005579000000082891-1).

CONSIDERANDO:

I.- El recurso de queja es una solicitud dirigida a este Cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la Cámara al desechar la casación (STJCh, SI N° 119/SRE/16; 86/SCCF/19, entre otras). Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación típicamente formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del Tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/13 y 10 y 103/SRE/17, entre otras).

Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh.

II.- Comenzaremos por señalar que la recurrente cumple con los requisitos establecidos

por los arts. 286, 287 y 302 del CPCC -lugar, tiempo de interposición, depósito y copias exigidas-. A su vez, la presentación satisface los recaudos de cantidad de páginas, renglones y tamaño de letra, adjunta una carátula que observa lo exigido por la reglamentación, y refuta los fundamentos que dieron sustento a la resolución denegatoria (reglas 4, 5, 6 y 7, Anexo del Ac. Plenario 3821/09 STJCh).

Sumado a ello, los argumentos expresados en el recurso podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

III.- En consecuencia, corresponde declarar mal denegado el recurso de casación por arbitrariedad (art. 291 inc. *e* del CPCC), interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 53/24 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, concediéndolo por este medio.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación por arbitrariedad (art. 291 inc. *e* del CPCC), interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 53/24 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, concediéndolo por este medio.

2°) DISPONER que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente agréguese a la causa principal.

La presente resolución es dictada por cinco miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente el 04/06/2025 por los Dres. Javier Gastón RAIDAN; Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS y Andrés GIACOMONE.